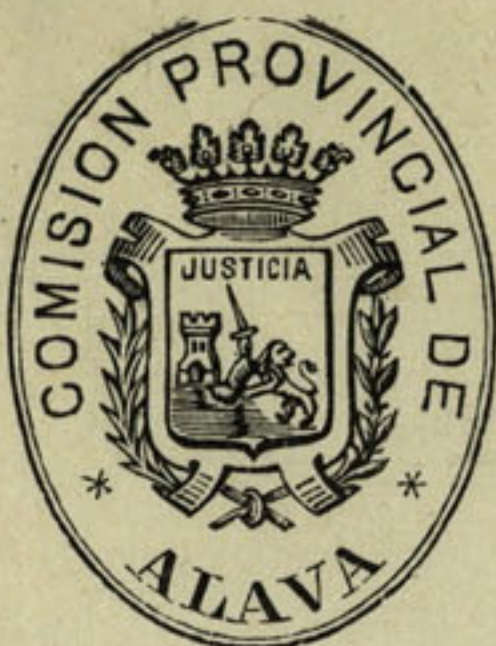




CIRCULAR

La Comisión Provincial, en sesión celebrada el día 14 del corriente, vino en acordar se reitere a los Ayuntamientos la obligación que tienen de verificar, en esta época del año, los trabajos de repoblación forestal que deben ejecutar, con arreglo a lo que determinan los artículos 69 y siguientes de las vigentes Ordenanzas de Montes, acomodándose a las circunstancias especiales de cada localidad, ya plantando el número de árboles especificado en las concesiones de los recursos extraordinarios que les hubieren sido otorgadas, bien procediendo por el concurso aislado de los vecinos, en cumplimiento de las compensaciones a sus particulares disfrutes de leñas fogueras, aperos de labranza o materiales de maderamen para la reposición de edificios. Y si por carecer de plantones, o ser muy dispendiosa su adquisición en el mercado, fuera problemática o imposible la repoblación por plantación, las compensaciones mencionadas no deberán eludirse en modo alguno, siendo urgente la realización de otras similares y tendentes al mismo fin, cuales son las siguientes: Efectuar labores preparatorias y de siembra donde hubiere viveros en cultivo; ofrecer terrenos adecuados, donde no hubiere viveros, para dedicarlos a este destino; acotar terrenos cuya repoblación natural se muestre ostensiblemente, por renuevos de semilla o brotes de cepa, vedar al pastoreo las superficies de corta más recientes, etc., etc. En una palabra, algo que dé idea de serias preocupaciones del Ayuntamiento por la prosperidad de los montes y del arbolado en general.

Estas observaciones se recomiendan igualmente a las Juntas Municipales y Forestales, así como a los particulares, y muy particularmente a los señores Sobre-Guardas, cuya atención llamamos sobre tan esencial servicio, ordenándoles den cuenta a la Comisión Provincial de aquellos Ayuntamientos o Pueblos que no cumplan con lo dispuesto en las Ordenanzas, bien entendido que tanto estas Corporaciones como los particulares que no atiendan las obligaciones indicadas, serán temporalmente privados de toda clase de aprovechamientos forestales.

Se recuerda nuevamente a todos los Ayuntamientos la obligación que tienen de atenerse al estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de las vigentes Ordenanzas, quedando advertidos de que su incumplimiento será rigurosamente castigado por la Comisión Provincial, la cual anulará todo expediente promovido fuera del plazo reglamentario.

Y, finalmente, para el mejor cumplimiento de los extremos en esta circular mencionados, se adoptó el acuerdo de que se pase tanto a las Juntas Forestales como a los señores Sobre-Guardas una relación de las compensaciones establecidas y aprobadas.

Vitoria 15 de Enero de 1921.

El Vicepresidente,

Benigno de Aldama

